REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA EN
TRASLADOS ELECTRÓNICOS
En: www.ramajudicial.gov.co JUZGADOS DE FAMILIA

HOY 11 DE ABRIL DE 2024
SE FIJA EN LISTA EL SIGUIENTE TRASLADO

No.	RADICACION	CLASE PROCESO	FECHA AUTO y/o ACTUACION	TRASLADO	TÉRMINO DEL TRASLADO	INICIA	TERMINA
1	2021-0232	Filiación	10 de abril de 2024	Informe pericial (RESERVA)	03 DÍAS (Art. 228 CGP)	12/04/2024 a las 8:00am	16/04/2024 a las 5:00Pm
2	2023-00276	Filiación	10 de abril de 2024	Excepciones de mérito (SE ANEXA)	05 DÍAS (Art. 370 CGP)	12/04/2024 a las 8:00am	18/04/2024 a las 5:00Pm

Nota:

- Si el documento del que se corre traslado contiene información **RESERVADA**, favor solicitarlo al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Favor **REMITIR** el respectivo pronunciamiento al correo electrónico del Juzgado: j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

KAROL JOHANA RODRIGUEZ ORTEGA
SECRETARIA

Contestación demanda rad. 2023-00276

maria fernanda Recalde Bucheli <fercha_recalde@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 10:36 AM

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Nariño - Pasto <j01fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación demanda filiación ext.pdf;

Cordial saludo,
dentro del término legal establecido me permito contestar demanda de filiación extramatrimonial con los siguientes datos:

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RAD: 2023-00276
DEMANDANTE: GERMÁN ALIRIO MALES C.C. 98.345.249
DEMANDADOS: NORA MAGALY MARTINEZ PORTILLA , CC. 27.549.122; CLAUDIA LILIANA MARTINEZ PORTILLA, C.C. 27.549.744; GUILLERMO HERNAN MARTINEZ PORTILLA, C.C. 98.345.634; ALBERTO MAURICIO MARTINEZ PORTILLA, C.C. 98.345.473; HENRY IVAN MARTINEZ PORTILLA, C.C. 98.345.307; AIDA MAGOLA MARTINEZ PORTILLA, C.C. 27.548.837; SEGUNDO EDUARDO MARTINEZ DELGADO, C.C. 5.379.421.

Por favor dar acuso de recibido.

Atentamente,

MARIA FERNANDA RECALDE

San Juan de Pasto, 19 de febrero de 2024

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RAD: 2023-00276
DEMANDANTE: GERMÁN ALIRIO MALES C.C. 98.345.249
DEMANDADOS: NORA MAGALY MARTINEZ PORTILLA , CC. 27.549.122; CLAUDIA LILIANA MARTINEZ PORTILLA, C.C. 27.549.744; GUILLERMO HERNAN MARTINEZ PORTILLA, C.C. 98.345.634; ALBERTO MAURICIO MARTINEZ PORTILLA, C.C. 98.345.473; HENRY IVAN MARTINEZ PORTILLA, C.C. 98.345.307; AIDA MAGOLA MARTINEZ PORTILLA, C.C. 27.548.837; SEGUNDO EDUARDO MARTINEZ DELGADO, C.C. 5.379.421.
APODERADA: MARIA FERNANDA RECALDE BUCHELI, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.821.372 de Pasto (N), abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 212929 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores demandados, todos de Yacuanquer residentes sección Mejía del mismo municipio.

Por medio del presente escrito me permito presentar ante su honorable despacho Contestación De Demanda De Filiación Extramatrimonial en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No nos consta, puesto que en vida el señor ENRIQUE ALBERTO MARTINEZ nunca mencionó a la señora ROMELIA MALES, nunca se supo por hechos o comentarios que mantuviera o haya mantenido una relación con la señora en mención.

AL HECHO SEGUNDO: No nos consta. Adicionalmente su señoría, resulta menester resaltar que el señor MALES de ser hijo legítimo del señor ENRIQUE MARTINEZ (Q.E.P.D), dicho causante hubiera querido comprobarlo efectivamente cuando se encontraba en vida, y a través de la respectiva prueba de ADN; no ahora como pretende ejecutarlo el demandante.

AL HECHO TERCERO: No nos consta, por las mismas razones expuestas en el hecho primero.

AL HECHO CUARTO: Es cierto que el señor Enrique Martinez nunca reconoció en vida como hijo extramatrimonial al señor demandante, porque no nos consta siquiera que lo haya conocido, pues NO ES HIJO del señor Martinez.

AL HECHO QUINTO: En cuanto a que la relación entre el señor ENRIQUE Y la madre del demandante culminará por el matrimonio eclesiástico que se efectuó entre los progenitores de los demandados, no nos consta que el causante haya mantenido una relación oculta con otra mujer, diferente a su cónyuge, con quién pasó la mayoría de sus años juntos y quienes proyectaron su vida entorno a sus hijos, hoy mayores de edad y aquí demandados. Sin embargo, es un hecho

cierto que la señora MARTHA RUBIRA PORTILLA Y EL SEÑOR ENRIQUE MARTÍNEZ, contrajeron matrimonio en la parroquia San Juan Bautista.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, como consta en los registros civiles aportados por la parte demandada, demostrando que el señor Martinez se aseguró en vida de reconocer y proveer a todos sus hijos, hecho que desmiente la existencia de otro hijo extramatrimonial del que jamás se haya hecho mención alguna y solo apareciere convenientemente después de muerto el señor Martinez Botina.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, Se tratan de supuestas conversaciones que nadie más presenció, y como se dijo en los hechos precedentes el señor Martinez nunca mencionó la existencia del señor Males, ni mucho menos nos consta que lo haya "ayudado económicamente" de manera esporádica como dice el demandante. Causa serias dudas que de haber sido esta situación cierta, el señor Males se haya esperado a que el señor Martinez muriera para reclamar sus supuestos derechos, cuando era mucho más fácil hacerlo en vida, más aún si como dice contaba con la supuesta anuencia del señor Martinez Botina. El único medio para que el señor MALES hubiese obtenido un reconocimiento como hijo debió ser mediante la confirmación de la filiación del demandante a través de una prueba de ADN, y no por medio de comentarios, puesto que la realidad jurídica y procesal que nos ocupa es que el señor GERMÁN ALIRIO MALES identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.249, NO tuvo un trato de hijo del señor ENRIQUE MARTINEZ (Q.E.P.D).

AL HECHO OCTAVO: El documento ya reposa en dicho proceso, de ahí se presume la veracidad del mismo.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, como consta de los documentos aportados por el demandante, y en cuanto al no reconocimiento como hijo extramatrimonial del señor Males por parte del señor Martinez, me atengo a lo dicho en los hechos precedentes.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

EN CUANTO A LA PRIMERA: Me opongo a dicha pretensión por cuanto el demandante no es hijo extramatrimonial del causante ENRIQUE MARTINEZ, tampoco existe prueba siquiera sumaria dentro del escrito de la demanda que pueda probar dicha presunción.

Estoy de acuerdo con que su señoría dirima la Litis que nos ocupa relacionada con la FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, mediante una sentencia judicial por ser competente para ello, con base en los resultados de la prueba pertinente para estos casos como lo es la prueba Genética con marcadores de ADN.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: Mis poderdantes se atienen a los resultados de la PRUEBA DE ADN que se practique sobre el aquí demandante, puesto que no tienen conocimiento ni tampoco creen que sea hijo extramatrimonial de su padre ENRIQUE MARTINEZ (qepd).

EN CUANTO A LA TERCERA: Mis poderdantes se atienen a los resultados de la prueba de ADN por las razones expuestas en el aparte anterior.

EN CUANTO A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión formulada por el demandante; de forma opuesta a lo manifestado por la parte actora, respetuosamente solicito a su señoría que el demandante sea condenado en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señora Juez, como hice referencia anteriormente en el presente escrito, además de contestar los hechos de la presente demanda, también me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO para que sean tenidas en cuenta por su Despacho al momento de dar el fallo que en Derecho corresponde al presente proceso de la siguiente forma:

I. INEXISTENCIA DE VÍNCULO CONSANGUÍNEO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL SEÑOR ENRIQUE ALBERTO MARTINEZ BOTINA (Q.E.P.D)

El solicitante no allegó siquiera prueba sumaria que demuestre la relación de filiación extramatrimonial entre él y el señor ENRIQUE ALBERTO MARTINEZ BOTINA, por tanto, no puede endilgar una supuesta paternidad.

II. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Razones de orden legal y probatorio:

1.- EL señor GERMÁN ALIRIO MALES, no es hijo del Señor ENRIQUE ALBERTO MARTINEZ BOTINA, conforme al conocimiento que tiene mis poderdantes.

2.- El señor ENRIQUE ALBERTO MARTINEZ en vida, bajo ninguna manifestación, expresó ser el padre del Señor GERMÁN ALIRIO MALES.

3.- De la información que tiene y le consta a mis poderdantes, La Señora Romelia Males Moncayo no tuvo relación extramatrimonial con su Señor Padre Enrique Martínez.

PRUEBAS:

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

Respecto a las pruebas solicitadas por la parte demandante, me permito manifestar señora JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, que me opongo al decreto y práctica de la PRUEBA TESTIMONIAL solicitada en la demanda, toda vez que de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P. dicha prueba no cumple con los requisitos dispuestos por la Ley procesal para solicitar dicho testimonio, es decir, la misma no es conducente ni pertinente, ni reviste utilidad alguna.

Igualmente me opongo a la solicitud de los INTERROGATORIOS DE PARTE solicitados por la parte demandante, en razón a que el interrogatorio de los demandados no va a tener relevancia alguna, en razón a que a ninguno de ellos le va a constar si el aquí demandante es hijo extramatrimonial del señor ENRIQUE ALBERTO MARTINEZ B. (QEPD), esto solo se podrá aseverar mediante la prueba científica de ADN.

DOCUMENTALES:

Su señoría, sírvase tener como pruebas documentales de este extremo procesal las aportadas con el libelo de la demanda principal por el señor demandante.

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO:

Su señoría, en virtud de lo manifestado en el presente libelo, es indispensable la práctica de una prueba de ADN por medio de la cual se logre identificar con certeza que el señor GERMÁN ALIRIO MALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.345.249 de Yacuanquer, no es hijo del señor del señor ENRIQUE ALBERTO MARTINEZ (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.1.790.740, fallecido el 20 de julio de 2.023 en el municipio de Yacuanquer, motivo por el cual, en mérito de lo expuesto comedidamente solicito:

- Sírvase Decretar y Practicar, la prueba de ADN indispensable para resolver con certeza respecto de la filiación del señor GERMÁN ALIRIO MALES, y así poder determinar que no es hijo extramatrimonial del señor ENRIQUE ALBERTO MARTINEZ (Q.E.P.D).

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Ténganse las aportadas en el proceso por el demandante.

Las mías, en el Centro Comercial El Zaguán de Lago P.H., oficina 217 carrera 25 No 15-62 de la ciudad de Pasto y a través de la cuenta de correo electrónico fercha_recalde@hotmail.com Teléfono 3012437630.

En esta forma el término doy por contestada la presente demanda.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA RECALDE
C.C. 59.821.372
T.P 212.929

SAN JUAN DE PASTO, FEBRERO DEL 2024

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER PROCESO NUMERO 52001310001203002276 00

NORA MAGALY MARTÍNEZ PORTILLA identificada con la cédula de ciudadanía número 27.549.122, **CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ PORTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 27,549,744, **GUILLERMO HERNAN MARTÍNEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98,345,634, **ALBERTO MAURICIO MARTÍNEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98,345,473 **HENRY IVÁN MARTÍNEZ PORTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98,345,307, **AÍDA MOGOLA MARTÍNEZ PORTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 27,548,837, **SEGUNDO EDUARDO MARTÍNEZ DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 5,379,421, de yacuanquer residentes sección mejía del municipio de yacuanquer y por medio del presente escrito nos permitos conferir poder amplio y suficiente para que se presente ante su honorable despacho Contestación De Demando De Filiación Extramatrimonial que se adelanta ante el Juzgado con número de radicado 2023-00276 promovido por el señor **GERMAN ALIRIO MALES** a la abogada **MARIA FERNANDA RECALDE BUCHELI**, mayor y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 59.821.372 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 212.929 del C.S. de la J. con dirección electrónica fercha_recalde@hotmail.com

Mi apoderada tiene facultades para conciliar, desistir, transigir, presentar recursos, pruebas y todas inherentes al buen desempeño de su labor encomendada tal como lo establece el art. 77 del C.G. del proceso

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO
PARA CONSTAR
Que el anterior
Dirigido a: JUEZ 1° DE FAMILIA
Fue presentado personalmente por el(la) NORA MAGALY MARTINEZ
quien se identificó con C. de C. No. 27 549 122 expedida en
En constancia se firma en Pasto el día
Nora Magaly Martinez Portilla

Atentamente

Nora Magaly Martinez P
NORA MAGALY MARTÍNEZ PORTILLA

identificada con la cédula de ciudadanía número 27,549,122,

13 FEB 2024

Claudia Liliana Martinez P
CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ PORTILLA

identificada con la cédula de ciudadanía número 27,549,744,

JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA
NOTARIO CUARTO DE PASTO

Powered by CamScanner

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior
Dirigido a: Juez 1° de familia.
Fue presentado directa y personalmente por su signatario (a) Para. Hayaly Martinez Portilla
quien se identificó con C. de C. No. 27549122 expedida en
Yacuanquer En constancia se firma en Pasto el día
Hayaly Martinez P

13 FEB 2024

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior
Dirigido a: Juez 1° de familia
Fue presentado directa y personalmente por su signatario (a) Claudia Juliana Martinez Portilla
quien se Identificó con C. de C. No. 27549744 expedida en
Yacuanquer En constancia se firma en Pasto el día
Claudia Juliana Martinez P

13 FEB 2024

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior
Dirigido a: Juez 1° de familia
Fue presentado directa y personalmente por su signatario (a) Guillermo Hernan Martinez Portilla
quien se Identificó con C. de C. No. 98345634 expedida en
Yacuanquer En constancia se firma en Pasto el día
Guillermo H M P

13 FEB 2024

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior
Dirigido a: Juez 1° de familia
Fue presentado directa y personalmente por su signatario (a) Alberto Mauricio Martinez Portilla
quien se Identificó con C. de C. No. 98345443 expedida en
Yacuanquer En constancia se firma en Pasto el día
Mauricio Martinez

13 FEB 2024

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior
Dirigido a: Juez 1° de familia
Fue presentado directa y personalmente por su signatario (a) Henry Boza Martinez Portilla
quien se Identificó con C. de C. No. 98345307 expedida en
Yacuanquer En constancia se firma en Pasto el día
Henry Martinez P

13 FEB 2024

EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Que el anterior
Dirigido a: Juez 1° de familia
Fue presentado directa y personalmente por su signatario (a) Aydan Hayola Martinez Portilla
quien se Identificó con C. de C. No. 27748837 expedida en
Yacuanquer En constancia se firma en Pasto el día
Aydan Hayola Martinez

13 FEB 2024

Powered by CamScanner